



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.



Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Per month, 3 months, 6 months, 1 year).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se trasladará al Real Sitio de Aranjuez con S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos hoy 21 del corriente á las tres de la tarde.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros para llevar á efecto la ley de 3 de Junio y Real decreto de 20 Agosto del año próximo pasado, en lo relativo á la medicion del territorio y su reconocimiento bajo los aspectos geológico, forestal, itinerario é hidrográfico, y estando ya á punto de darse principio á las operaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los trabajos que han de ejecutarse por individuos de los cuerpos facultativos civiles y militares bajo la direccion de la Comision de Estadística general del Reino, se dividirán en tres clases para el señalamiento de gratificaciones, segun los artículos 42, 43 y 44 del Real decreto citado de 20 de Agosto.

Art. 2.º En la primera se comprenden los de residencia fija, como para el levantamiento de planos de las plazas y puertos de guerra y sus zonas militares, y en su dia para estudios detallados geológicos, forestales é hidrográficos en localidades de corta extension. La gratificacion en estos casos será á razon de 500 rs. mensuales á cada individuo, tanto durante las operaciones, como en la temporada de coordinar los datos recogidos, y darles en el gabinete la forma conveniente.

A la segunda clase corresponden los trabajos que no suponen residencia fija, sino que se llevan sucesivamente de unos puntos á otros inmediatos, como en las triangulaciones de tercer orden, y cuando ocurriere, en el levantamiento de planos parcelarios. En estos casos la gratificacion será á razon de 700 rs. mensuales para cada individuo durante los dias de la campaña de operaciones, y de 200 en la temporada de coordinacion de datos en el gabinete.

Y en la tercera clase se incluyen las expediciones de constante movilidad, como la generalidad de las operaciones geodésicas y los reconocimientos provisionales del territorio para determinar su estructura, sus bosques y sus aguas aprovechables. En tales circunstancias la gratificacion será á razon de 1.200 rs. mensuales á cada individuo durante la campaña, y de 200 en la temporada de coordinacion de los datos recogidos.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales del ejército destinados á trabajos de las clases segunda y tercera se considerarán como plazas montadas, aun cuando no lo fueren en sus respectivos cuerpos, abonándoseles las raciones por la Administracion militar, segun se practicaba con los destinados á la Carta geodésica.

Para la debida nivelacion y en equivalencia, disfrutarán constantemente los Ingenieros de los ramos civiles destinados á iguales trabajos de segunda y tercera clase, 300 rs. mensuales cada uno, como aumento á la respectiva gratificacion ordinaria.

Art. 4.º En caso de cambio de residencia ó campo de operaciones á distancias considerables, se abonarán los gastos de traslacion, que consistirán únicamente en el pago del billete de transporte personal, y 40 rs. por cada uno de los dias empleados en viaje. Las gratificaciones del art. 2.º cesan durante la traslacion.

Art. 5.º Los Jefes de brigada para la triangulacion de tercer orden que no pertenecieren á los cuerpos facultativos militares ó civiles, disfrutarán el sueldo de 12.000 rs. anuales, y los Ayudantes y Aspirantes el que les está señalado en el Real decreto de 13 de Noviembre del año último. Ninguno de ellos tendrá gratificacion mientras se ocupase en trabajos de la primera clase, ni durante las épocas de coordinacion de gabinete cuando se hubiese dedicado á los de segunda y tercera.

Estos Jefes de brigada disfrutarán en operaciones de campo, 1.200 rs. mensuales por toda gratificacion. Los gastos de viaje se les abonarán segun el art. 4.º

Art. 6.º A los Ayudantes y Aspirantes se les señalarán en las operaciones de campaña de segunda y tercera clase, las gratificaciones correspondientes al servicio particular que desempeñaren y utilidad que produjeren.

Por ahora, y mientras la experiencia de los trabajos próximos á emprenderse no aconseje las bases á que deben sujetarse estas gratificaciones eventuales, tendrán los Aspirantes la de 15 rs. diarios, y de 20 los Ayudantes en operaciones de segunda clase, y la de 25 y 30 respectivamente si fuesen destinados á las de tercera.

Art. 7.º A los Ayudantes y Aspirantes se les abonarán los gastos de traslacion en los casos del art. 4.º El abono será del billete personal de segundo precio, y de 20 rs. diarios durante el viaje.

Art. 8.º Los individuos de los cuerpos facultativos que compongan temporalmente el Tribunal de exámenes y se dediquen á la enseñanza en la Escuela práctica, disfrutarán de las gratificaciones del art. 2.º, segun la mayor ó menor movilidad que requiera su servicio.

Art. 9.º A los dependientes militares de la clase de tropa que, habiendo empezado á trabajar en la Carta geodésica como de planta fija, llevaren dos años en este servicio, se les aumentará el 50 por 100 de las gratificaciones que actualmente disfrutan, quedando los restantes, así como los temporeros, sin alteracion.

Los porta-miras, peones y demás dependientes para las operaciones de triangulacion de tercer orden y reconocimientos facultativos, tendrán asignaciones determinadas por la Comision general de Estadística, y consideradas como gasto material.

Art. 10.º A los individuos pertenecientes á los Cuerpos facultativos civiles y militares, á quienes el art. 43 del Real decreto de 20 de Agosto presenta la perspectiva de recompensas determinadas, á imitacion de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército, por el mérito distinguido que contraerán en señalados periodos de tiempo, se les contará como parte de los plazos, en su dia, el que hubieren invertido en las extinguidas Comisiones de las Cartas geodésica, geológica y topográfico-catastral; cuya ventaja perderán los que voluntariamente solicitaren separarse de estos trabajos, aun cuando posteriormente volvieran á ellos.

Art. 11.º La calificacion y clasificacion de los trabajos para la escala de gratificaciones, se harán en cada ocasion por la Comision de Estadística general del Reino, así como la determinacion de cada caso en que proceda el abono de gastos de traslacion.

Art. 12.º Todos los pagos originados de las disposiciones que anteceden, se imputan al presupuesto de la misma Comision de Estadística general.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTA RUBRICADA DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

El Sr. Conde de Pinohermoso, Senador del Reino, ha manifestado al Gobierno su adhesion á los sentimientos expresados á S. M. la REINA por los señores Senadores residentes en esta corte con motivo de la rebelion del ex-General Ortega.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. la REINA de España y S. A. R. el Príncipe Regente de Prusia, en nombre de S. M. el Rey, habiendo juzgado conveniente arreglar por medio de un convenio la extradicion de malhechores, han nombrado al efecto, á saber:

S. M. la REINA de España á D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Ribera, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Orden de Isabel la Católica &c. &c.

Y S. A. R. el Príncipe Regente de Prusia al Señor Alejandro, Baron de Schleinitz, Ministro de Estado y de Negocios extranjeros, Gentil-hombre de Cámara, Caballero de la Orden del Aguila Roja de segunda clase con placa, y de la Orden de San Juan &c. Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Los Gobiernos de España y de Prusia se obligan por el presente convenio á entregarse reciprocamente á peticion de la otra parte, con excepcion de sus nacionales, todos los individuos que de Prusia se refugien en España ó una posesion española, ó de España ó una posesion española que se refugien en Prusia, perseguidos ó condenados por los Tribunales del pais donde hubiere cometido, como autores ó cómplices, uno de los crímenes ó delitos enumerados en el artículo II.

No podrá hacerse la demanda de extradicion sino por la via diplomática.

ARTICULO II.

Los crímenes ó delitos por los cuales la extradicion será recíprocamente concedida son:

1.º Parricidio, asesinato, envenenamiento, homicidio, infanticidio, violacion ó estupro, atentado contra el pudor consumado ó intentado con violencia, así como cualquier atentado cometido ó intentado sin violencia contra menores, en cuanto las leyes del Estado que pida la extradicion asimilen este crimen al atentado cometido ó intentado con violencia contra mayores.

2.º Incendio voluntario.

3.º Participacion en una cuadrilla que tenga por objeto el saqueo y el robo, robo en via pública ó de noche en casa habitada, sustraccion cometida con violencia, con escalamiento ó fractura interior ó exterior, y en fin toda sustraccion cometida por criado ó dependiente asalariado.

4.º El fraude ó engaño, y toda clase de estafa.

5.º La fabricacion, introduccion y expedicion de moneda falsa, así como la fabricacion, introduccion, alteracion y emision de papel moneda, falsificacion de los punzones con que se contraen el oro y la plata, falsificacion de los sellos del Estado y de los timbres nacionales para toda clase de papel.

6.º Falso testimonio cuando se preste en causa criminal, soborno de testigos en actos y documentos públicos ó comerciales, la falsedad cometida en instrumentos públicos ó privados y en los de comercio, exceptuando las falsedades que no se castigan con penas afflictivas ó infamantes.

7.º Sustraccion cometida por depositarios públicos que distraen de su objeto los valores que por razon de su cargo se hallen en su poder.

8.º Bancarota fraudulenta.

ARTICULO III.

No se verificará la extradicion por crímenes y delitos políticos, ni por cualquier otro crimen no especificado en el artículo anterior.

ARTICULO IV.

Los efectos robados que se encuentren en poder de la persona reclamada, ó que se puedan adquirir por haberlos esta depositado en el pais en que se haya refugiado, así como todos los que puedan contribuir á la comprobacion del delito, serán entregados al tiempo de verificarse la extradicion ó despues de ella, si hasta entónces no fueren habidos.

ARTICULO V.

Los documentos que deben presentarse en apoyo de la demanda de extradicion son la sentencia condenatoria ó el auto de prision expedido en la forma prescrita por la legislacion del Gobierno reclamante, ó cualquier otro documento que tenga al menos la misma fuerza que dicho auto, y exprese igualmente la clase de gravedad del hecho que se persigue y la disposicion penal que le sea aplicable.

ARTICULO VI.

Si el individuo reclamado no fuese súbdito del Estado reclamante, la extradicion podrá suspenderse hasta que el Gobierno de aquel haya sido exhortado á manifestar los motivos que pudiese alegar para oponerse á la extradicion.

En todo caso quedará al arbitrio del Gobierno que recibe la demanda de extradicion dar al asunto el curso que juzgue más conveniente, y entregar al delincuente, para que sea juzgado, ya á su propio pais, ya al pais en donde cometió el delito.

ARTICULO VII.

Si la persona reclamada estuviere encausada ó sentenciada por los Tribunales del pais donde se refugio por crímenes ó delitos en él cometidos, no será entregada hasta despues de haber sido absuelta ó de haber sufrido la pena que le hubiese sido impuesta.

ARTICULO VIII.

No se accederá en caso alguno á la extradicion cuando haya prescrito la pena ó la accion criminal, con arreglo á la legislacion del pais donde se haya refugiado el delincuente.

ARTICULO IX.

La extradicion no se suspenderá porque impida el cumplimiento de obligaciones que el individuo reclamado hubiese contraido á favor de personas particulares, las cuales podrán hacer valer sus derechos ante la Autoridad competente.

ARTICULO X.

Los reos cuya extradicion se conceda serán conducidos al puerto que designe el Agente diplomático que ha presentado la demanda de entrega.

Los gastos que origine el arresto, prision, custodia, manutencion y conduccion de los individuos cuya extradicion se conceda dentro de los limites del territorio donde se hallen refugiados, así como la manutencion y custodia de ellos en el puerto hasta el momento de su entrega, serán de cuenta del Gobierno en cuyo pais se halle refugiado el delincuente. La conduccion y mantenimiento de este desde el momento de su embarque será de cuenta del Estado reclamante.

ARTICULO XI.

Si el Gobierno reclamante no hubiese dispuesto de la persona reclamada en el periodo de cuatro meses, contados desde el aviso de la Legacion respectiva de que se halla el reo á su disposicion, la extradicion podrá ser negada y el delincuente puesto en libertad.

ARTICULO XII.

Cuando para la instruccion de una causa criminal cualquiera de los dos Gobiernos juzgase necesario oír las declaraciones de testigos domiciliados en el otro Estado, se expedirá al efecto un exhorto que será transmitido por la via diplomática. Este exhorto se cumplirá con arreglo á las leyes del pais donde los testigos serán llamados á declarar.

ARTICULO XIII.

Si el testigo que se llama en el otro Estado, el Gobierno del pais á que dicho testigo pertenezca le invitara á prestarse á cumplir la citacion que se le hace; y si el testigo consintiese, se le abonarán los gastos de viaje y permanencia con arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el pais en que deba ser oido.

ARTICULO XIV.

Las altas partes contratantes declaran asimismo que el empleo de la lengua francesa de que se han servido de comun acuerdo en el presente convenio no puede ni debe en caso alguno alterar el derecho que tienen respectivamente de servirse de su propio idioma en el texto de las estipulaciones internacionales.

ARTICULO XV.

El presente convenio empezará á regir diez dias despues de su publicacion en la forma prescrita en la legislacion de ambos paises, y continuará en vigor durante cinco años. Si seis meses antes de espirar este término ninguno de los dos Gobiernos hubiese declarado que renunciaba á él, continuará vigente el convenio durante otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

Si las ratificaciones y las ratificaciones se canjearán en el espacio de 45 dias ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas. Hecho en Berlin el 5 de Enero de 1860.—L. S.—(Firmado) El Marqués de la Ribera.—L. S.—(Firmado) Schleinitz.

S. A. R. el Príncipe Regente de Prusia, en nombre de S. M. el Rey, ratificó este convenio en 13 de Enero próximo pasado, y S. M. la REINA el 9 de Febrero: las ratificaciones se canjearon en Berlin el 25 de Marzo del presente año de 1860.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 19 de Abril de 1860 á las diez de la mañana.—No ocurre novedad.»

Tortosa 20 de Abril de 1860.—El General en Jefe del segundo ejército y distrito al Excmo. Señor Ministro interino de la Guerra: «Hay completa tranquilidad en este distrito.»

Coruña 20 de Abril de 1860.—El General en Jefe del cuarto ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra.

«A la una de esta tarde ha efectuado su entrada en la ciudad el batallon de Cuenca desde la Palloza, en cuyo punto habia desembarcado, recibiendo en el tránsito las mayores pruebas de cariño y entusiasmo de todo este numeroso vecindario, el cual no cesó de victorearle y arrojarle multitud de flores, coronas, palomas con cintas y versos, ostentando banderas y pañuelos por donde pasaban: yo vine á su cabeza desde el punto en que rompió la marcha con todos los Jefes y Oficiales libres de servicio. Entre los dos cantones y debajo de un vistoso arco de triunfo fué recibido y arreglado por este señor Gobernador civil, por el Alcalde y por mí, y acto continuo fueron colocadas en su bandera lujosas coronas de plata y oro, alguna de bastante valor; é incorporadas las Autoridades civiles y comisiones, pudo llegar con trabajo, á causa del inmenso gentío que se agolpaba, hasta la plaza de Palacio, donde fué despedido á sus cuarteles y disuelta la comitiva.»

Reina en todo el distrito la mayor tranquilidad.»

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 19 de Abril de 1860 á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Señor Ministro de Marina:

«Fondeadero de Tetuán 19 de Abril á las tres de la tarde.—La arriada ha sido muy grande: confío que abra más la boca del rio y profundice la barra. Llegó el San Francisco de Borja de Alicante y Ceuta. El Alerta de Málaga. Han llegado el Pelayo con cargamento de cebada y heno, y el Ville de Lyon con arroz y otros víveres. Se descarga hoy el primero. Viento duro del O.»

Barcelona 20 de Abril de 1860 á las siete y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «A las seis y cuarto de esta mañana ha salido la fragata Blanca para los Alfaques.»

Tortosa 20 de Abril de 1860 á las diez y cuarenta minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«El Comandante del Colon dice á V. E. desde los Alfaques: «Habiendo abonado el tiempo, determiné hacer una descubierta recorriendo nuevamente los puntos de esta costa, de la que acabo de regresar sin navegar en vuetá del E.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos que se expresan en las exposiciones insertas á continuacion; ha dispuesto se den muy expresivas gracias en su Real nombre á los que las suscriben, y que se hagan públicas por medio de la Gaceta.

Obispo de Avila.—SEÑORA: El Obispo de Avila, que há poco tiempo tuvo el honor de felicitar á V. M. muy de corazon por los triunfos que Dios se dignó conceder á las armas españolas en Africa, y señaladamente por la toma de Tetuán, acude hoy á las gradas del Trono con igual sinceridad y reverencia á ofrecer á V. M. la expresion de los leales sentimientos que le animan, en vista de la feliz terminacion de la sangrienta lucha que la defensa del honor nacional habia hecho necesaria.

«La guerra, decía á V. M. en otra ocasion el que suscribe, es un mal gravísimo: ¿quién no lo conoce? Mas cuando la justicia ofendida y el honor nacional ultrajado exigen el sacrificio de emprenderla, es de inefable consuelo confiar en los auxilios del Omnipotente, que sabe hacer servir el mal al bien, y rejuvenecer á veces las naciones en grandes y gloriosas luchas.»

«Gracias á Dios, que vela por V. M. y por la España con singulares desigios, el mal de la guerra ha cesado, la justicia ha quedado satisfecha, y el honor y la dignidad nacional, lejos de menoscabarse, se han enaltecido. Comendándolo así, el Obispo de Avila, pensó dar pública y solemnemente gracias al Dios de las victorias por el beneficio de la paz, y felicitar en seguida á V. M. con toda la efusion de su alma por las bendiciones de que la divina Providencia se digna colmar su reinado. Juzgado, sin embargo oportuno para cumplir tan grandes deberes, dejar pasar los dias de lúgubres ritos y saeta tristeza con que la mala fe del siglo celebra la pasion y muerte de nuestro adorable Redentor.»

Esta pequeña dilacion ha hecho que al postorarse en el dia primero de Pascua con su Cabildo, Autoridades públicas y un numeroso pueblo ante el Altísimo despues de la misa pontifical para dar gracias con un solemne Te Deum por el beneficio de la ley exterior, tuviese un nuevo motivo para alabar y bendecir las misericordias y reflexiva de la nacion se entregaba viendo tornarse los dias de sangre, y no solo vengado, sino levantado á nueva altura el honor de la nacion católica, mediante una serie de combates en que la grandeza y gloria de los triunfos hacian olvidar lo costoso de los sacrificios.

El Obispo de Avila, Señora, quisiera tener en este momento palabras de eficaz consuelo para un dolor tan acerbo y tan inmerecido por parte de V. M. Partiendo de que tiene que elevarse á considerar el lamentable suceso que con dolorosa sorpresa ha venido á turbar el gozo de V. M. y de la nacion que es en esta amada, en el orden siempre consolador de una sabia y misericordiosa Providencia que jamás pierde de vista á los Reyes y á los pueblos que la adoran y confían en su auxilio. ¿Quién sabe si en sus profundas miras habrá entrado la permision del acontecimiento que deploramos como un medio para asegurar el imperio de la paz y cerrar la puerta á posteriores perturbaciones? Adorando en todos los juicios del que rige las naciones, el Obispo de Avila se complace en ver al ángel de la España sosteniendo á V. M. y conduciendo por su mano á esta nacion de héroes al cumplimiento de los grandes y gloriosos destinos á que está llamada. V. M. los ha comprendido en su elevado criterio; y mediante ese insinto especial y cetero que Dios sule conceder á los Reyes que le son fieles, y con el auxilio del mismo Dios, logrará hacer que se cumplan venciendo todos los obstáculos interiores ó exteriores que suelen siempre encontrar las misiones elevadas.

«Plegue al Cielo que para esto no se vea V. M. en el duro trance de repetir el dolor que le sea permitido dar libre expansion á los sentimientos de misericordia y de clemencia que son patrimonio de los grandes corazones, y que tanto distinguen y engrandecen el de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de nuestra católica nacion.»

Avila 10 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Fr. Fernando, Obispo de Avila.

SEÑORA: Por el Gobernador civil de esta provincia supo el Obispo de Zamora en 3 del corriente la desagradable y sorprendente noticia de la sublevacion del ex-General Ortega, y con la misma feclia, exacerando tanta deslealtad y perfidia, dijo entre otras cosas á la expresada Autoridad lo que sigue:

«Me aflige dolorosamente la noticia, pero confío en Dios que será sofocada la rebelion y no trascenderá á las provincias, y menos á esta leal y pacífica. Así se lo apido y pediré en mis oraciones, dispuesto á cooperar en todo evento con V. S. á la conservacion del orden público en cuanto de mí dependa.»

De esta manera acredita el Obispo de Zamora sus sentimientos de lealtad, fidelidad y obediencia á V. M. y al Gobierno constituido. Ahora, viendo cumplidos sus votos da gracias al Padre de las misericordias, y por sí y en nombre de su Clero felicita á V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años con prospera tranquilidad. Zamora 14 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Rafael, Obispo de Zamora.

SEÑORA: El Obispo de Astorga, profundamente conmovido, se acerca respetuosamente al Trono de V. M. para reiterar los más sinceros sentimientos de amor y adhesion á su REINA y Señora. Cuando la nacion entera se entregaba á un dulce jubilo por la feliz conclusion de la justa y sangrienta guerra en que nos habiamos comprometido; cuando todos los leales españoles se preparaban á solemnizar los gloriosos triunfos de vuestro invicto ejército, y á tributar al Señor de las batallas las más humildes y rendidas gracias por las insignes victorias con que ha coronado á nuestros valerosos guerreros y al

digno en el que los condujo al combate; cuando, por último, se recogían en todas las provincias voluntarios...

El Obispo que tiene la honra de suscribir por sí y a nombre de su Ilmo. Cabildo y Clero parroquial, felicita cordialmente a V. M. por el prospero desenlace...

Agost 14 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Fernando, Obispo de Astorga.

Obispo de Coria.—SEÑORA: El Obispo de Coria ha visto con el profundo pesar que muestra la nación entera...

SEÑORA: El Obispo, el Dean y Cabildo de la santa Iglesia catedral de Santander han sabido con el más vivo dolor...

SEÑORA: El Dean y Cabildo de la santa Iglesia catedral de Jaén, a imitación de su Excmo. Prelado, llega respetuosamente a los R. P. de V. M. para que resuene entre tantas otras la voz del sentimiento profundo...

14 id. Resolviendo que la corbeta de hélice que ha de construirse en la Carraca se denomine Africa y se le asigne el núm. 31.

16 id. Mandando se traslade al apostadero de Filipinas a continuar sus servicios el primer Médico Don Manuel Rodríguez y Palma.

17 id. Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que disfruta el Teniente de navío D. Eduardo Butler y Anguita.

18 id. Nombrando Médico provisional de la Armada al Licenciado D. Francisco Ferral y Mateos.

19 id. Promoviendo al empleo de Capitán de fragata al Teniente de navío D. Miguel Delgado y Ballesteros.

20 id. Concediendo permuta en sus respectivos mandos a los Tenientes de navío D. José Ramis y D. Emilio Croquer...

21 id. Disponiendo entienda a ocupar plaza de número en sus respectivas clases el Teniente General D. José María de Bustillo...

22 id. Concediendo en comisión el cargo de Comandante del tercio de Málaga al Capitán de navío D. Pedro Talens de la Riva.

23 id. Nombrando Comandante de las Reales falúas al Capitán de navío D. José Miguel Sotelo y Garduqui.

24 id. Concediendo el pase a la escala de reserva al Capitán de fragata D. Eduardo Robion y Rabela...

25 id. Admitiendo la renuncia que hace del mando del vapor transporte Patrio el Teniente de navío D. Juan de Flores y Richard...

26 id. Concediendo el destino de Mayor general del Departamento de Cartagena al Capitán de navío D. Mariano Pery y Ravé.

27 id. Concediendo un mes de licencia al Alférez de navío D. Alvaro de Silva y Fernandez de Córdoba...

28 id. Mandando embarque de dotación en el vapor Alcaz al segundo Médico D. Emilio Marasi...

29 id. Concediendo un mes de licencia al Alférez de navío D. Patricio Montojo y Pasaron.

30 id. Idem el retiro del servicio al primer Capellán de la Armada y del cuarto batallón de infantería de Marina D. José González y Martínez.

31 id. Nombrando segundo Jefe del departamento de Cádiz al Jefe de Escuadra D. Cristóbal Mallen.

32 id. Idem Ayudante de la Comandancia de Villagarcía al Alférez de fragata graduado D. José María de la Puente.

33 id. Nombrando Comandante del vapor transporte Patrio al Teniente de navío P. Manuel de la Puente y Sedano.

34 id. Idem Comandante militar de Marina de la provincia de la Coruña al Capitán de navío D. Manuel Guerrero y Abella.

35 id. Idem segundo Ayudante de la Mayoría general de Ferrol al Teniente de navío D. José Martínez y Carvajal.

36 id. Idem segundo Ayudante de la Comandancia de los tercios del Poniente al Capitán de infantería de marina D. Manuel Jimenez y Cáceres.

37 id. Destinando al apostadero de Filipinas a los Tenientes de navío D. Juan Antonio Flores, D. Carlos García y D. Zóilo Sanchez Ocaña.

38 id. Idem segundo Ayudante de la Comandancia del tercio de Cádiz al Alférez de navío graduado D. Francisco Molinelo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación...

la de Jimenez, y otros dos cada uno en las de Perez y la Riva:

Vistos los expedientes particulares que en su consecuencia se instruyeron, haciéndose cargo a D. Eusebio Martinez, D. Victoriano Garcia y D. Santiago Jimenez...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que el resultado de los expedientes de denuncia no justifica bastantemente los cargos sobre la venta de azúcar y hierro al por mayor...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Considerando que de estos testigos, los maestros confiteros y herreros presentados como tales para la prueba hecha por los demandantes...

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 26.266 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta contra la Fábrica de Tabacos de la provincia de Madrid...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 18 de Abril de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolas Mérida y Lizana.

En el expediente de examen de la cuenta de efectos, rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Madrid D. Alfonso de Contreras...

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las libras del picado del tabaco filipino se emplearon 1.467 libras de hoja de esta clase...

Vista la contestación dada por el Administrador a los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta...

Considerando que justificada la falta de 1.467 libras de tabaco filipino por el Administrador de la Fábrica de Tabacos de Madrid...

Considerando que contra las prescripciones del Real decreto citado de 3 de Octubre de 1857...

Oído el Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega...

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno...

SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Madrid D. Alfonso de Contreras...

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se emplearon 6.800 libras de dicha hoja...

Vista la contestación dada por el Administrador a los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta...

Considerando que justificada la falta de 6.800 libras de tabaco filipino, y reconocida por el Administrador de la Fábrica de Madrid...

Considerando que contra las prescripciones del Real decreto citado de 3 de Octubre de 1857...

Oído el Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Alfonso de Contreras, Presidente; D. Juan Guaberto Ibarborta, Inspector de labores...

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno...

SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Madrid D. Alfonso de Contreras...

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se emplearon 6.800 libras de dicha hoja...

Vista la contestación dada por el Administrador a los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

(Conclusion.)

SECCION DE MIRANDA A BILBAO.—LONGITUD 248,632 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, TUNELAS, PUENTES Y VIADUCTOS, PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES, BARRAS-CARRILES, and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.

OBSERVACIONES. El movimiento de tierras durante el trimestre ha sido de 171,300 metros cúbicos. A causa del continuo temporal de aguas y nieves no ha sido posible dar a los trabajos mayor desarrollo. Madrid 17 de Abril de 1860.—El Director general, José F. de Uría.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MIRANDA.

SECCION DE ALCAZAR DE SAN JUAN A CIUDAD REAL.—LONGITUD 112,466 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1860.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MOVIL, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Sub-columns include Truzos, Puentes y Viaductos, Alcantarillas, Balastre, Traviesas, Barras-Carriles, Casas de Guardia, Estaciones, Máquinas, etc.

OBSERVACIONES. En el puente del Zancara, en construccion, se están armando las formas de hierro. Al pontón del Guadiana solo le falta el tramo de hierro. Al del Prior las aletas y pretilles. Se están colocando los zócalos en el de Ventas de Herrera, y concluyéndose las bóvedas en el de las Naranjas.

Comision de Estadística general del Reino.

Observaciones meteorológicas hechas en Africa en el campamento de las cercanías de Tetuán, desde el día 1.º de Marzo último hasta el 23 del mismo, por el Coronel Comandante de Estado Mayor del aquel ejército D. Joaquín Sanchiz.

Meteorological table with columns: Mes y día, Horas, Barómetro en milímetros, Termómetro en grados centígrados (Exterior, Interior), Direccion y fuerza del viento, Estado del cielo, Observaciones generales. Data for March 1st to 23rd.

berá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fianza tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Fuente-Cantos y Fregenal de la Sierra.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Fuente-Cantos á Fregenal de la Sierra y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acordare la Dirección por considerárselas convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción de...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gerona y Ripoll.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Gerona á Ripoll y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acordare la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción dos veces al día del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Correos de Valencia y la estación del ferrocarril de la misma ciudad.

1.º El contratista se obligará á conducir en carruaje la correspondencia y periódicos desde la Administración de Valencia á la estación del ferrocarril y vice versa. 2.º La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en el tiempo marcado en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acordare la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Mayo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 17 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 1.015.933 reales 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja admisible en 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs. Madrid 16 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 17 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos del 3.º al 15.º, ambos inclusive, de la carretera de Renada á la Barca de Unquera, comprendidos entre la estación del ferrocarril de Alar á Santander, en Torrelavega, y la Barca de Unquera, cuyo presupuesto asciende á 3.710.353 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, los planos y las condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera proposición que se haga por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 16 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos del 3.º al 15.º, ambos inclusive, de la carretera de Renada á la Barca de Unquera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Balbino de Alarcón, Presidente de la sociedad *Rica Almagra* con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad *Rica Almagra*, formada por D. Melitón las minas de plomo denominadas *El Duque de Castroterreño* y *San Alejandro de Valdeárcel*, sitas en término de Cuevas, de la provincia de Almería, mediante escritura otorgada en Madrid á 9 de Enero del presente año por D. Balbino de Alarcón, D. Alejandro de Andrés, D. Pascual Moreno, D. Roque Apéstegui, D. Ramón Gormaz y D. Cayetano Fort, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionistas, ante el Escribano D. Vicente Barba.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Teodoro Narvon, Presidente de la sociedad *La Victoriosa*, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad *La Victoriosa*, formada para explotar las minas de hierro y cobre denominadas *Sofía* y *Conchita*, sitas en término de Guajar Sierra, de la provincia de Granada, mediante escritura otorgada por D. Teodoro Narvon, D. Carlos Villamil, D. Francisco Sanchez, D. Francisco Fernandez, D. Manuel Nemesio Gonzalez, D. Fermín Inda, D. José González y D. Juan Antonio Torres, individuos que componen la Junta directiva de la expresada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas en esta corte á 12 de Diciembre de 1859, ante el Escribano D. Manuel Hort.

Madrid 16 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 16 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Felipe Gonzalez Posse y D. Juan Redruello, Presidente y Tesorero de la sociedad *Diosa Ciboles*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad *Diosa Ciboles*, formada para explotar las minas de cobre del mismo nombre, sita en término de Almodóvar, de la provincia de Ciudad-Real, mediante escritura otorgada en 10 de Enero del año actual ante el Escribano D. Vicente Barba por D. Felipe Gonzalez Posse y D. Juan Redruello, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 16 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 16 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Blas Tarceña y D. Gaspar Galán, Presidente y Secretario de la sociedad *La Escavitud*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad *La Escavitud*, formada para explotar las minas de plomo *La Vía y El Globo*, sitas en el término de Peñalzar, de la provincia de Salamanca, mediante escritura otorgada por D. Blas Tarceña y D. Gaspar Galán, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionistas en 31 de Diciembre de 1859 y su adicional de 12 de Marzo del presente año, ante el Escribano D. José Ruano.

Madrid 10 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad *La Carranzana*, formada para beneficiar las minas de plomo denominadas *Santa Matilde*, *Nuestra Señora de las Nieves* y *Cinco de Agosto*, sitas en el término municipal del Valle de Carranza, de la provincia de Vizcaya, mediante escritura otorgada por D. Cipriano Wiza Clemente, D. Manuel Ruiz del Hoyo y D. Julian Gomez, individuos de la Junta directiva de la misma sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas á 22 de Diciembre de 1859 y su adicional de 23 de Enero del año actual, ambas ante el Escribano D. Juan Cuervo.

Madrid 12 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 16 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Obras públicas.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de hoy para la construcción del trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por no haberse presentado licitador alguno, he acordado que se celebre un nuevo remate el día 7 de Mayo próximo, á las doce del mismo, en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones, las que deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, sección y negociado indicados, las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos, todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de..., n.º..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día..., de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por el precio de... (tantos rs.)

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de hoy para la construcción del trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por no haberse presentado licitador alguno, he acordado que se celebre un nuevo remate el día 9 de Mayo próximo, á las doce del mismo, en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones, las que deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, sección y negociado indicados, las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos, todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de..., n.º..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día..., de este año, y de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por el precio de... (tantos rs.)

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas el día antes al que se abe el pago con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Director y el V.º B.º del Alcaide constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1859, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 19 de Abril de 1860.—José Puliós.

Consejo de administración del Canal de Isabel II.

Habiendo sido aprobados por Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1859 y 26 de Marzo último los reglamentos que han de regir para el servicio de las suscripciones á esta empresa, á reintegrar en agua, y para los abonos á la misma en el interior de Madrid, cuyos reglamentos fueron publicados en las *Gacetas* de 17 de Agosto y 30 de Marzo respectivamente, se hace saber á los señores suscritores que deseen recibir el todo ó parte de los reales fortoneros que les correspondan por sus suscripciones, no bajando de cuartillo de real, así como á las personas ó corporaciones que sin ser suscritores quieran abonarse á las aguas del referido canal en edificios situados en las calles en que las obras para la distribución se hallan terminadas y se anotan á continuación, pueden acudir desde luego á solicitarlo á las oficinas de este Consejo donde se les facilitarán los impresos de solicitudes y los indicados reglamentos, bajo cuyas condiciones ha de verificarse el servicio.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público, advirtiendo que sucesivamente se dará conocimiento de las demás calles en que puede establecerse dicho servicio á medida que se vayan colocando en ellas las cañerías.

Madrid 18 de Abril de 1860.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Calles que se citan.

Ancha de San Bernardo.
Barco.
Ballesta.
Ballesta (travesía de la).
Corredora alta de San Pablo.
Corredora baja de San Pablo.
Cruz verde.
Desaguado.
Don Felipe.
Espíritu Santo.
Escorial.
Fuencarral.
Jesus del Valle.
Luna.
Madera alta.
Madera baja.
Molino de Viento.
Minas.
Minas (Callejon de las).
Nava.
Pana alta.
Panaeros.
Pez.
Pizarro.
Pozas.
Pozas (Travesía de las).
Plaza de San Idefonso.
Pueblo.
Rubio.
Santa Bárbara.
San Onofre.
San Joaquín.
San Roque.
Tesorero.
Valverde.

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

El día 28 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las ropas que haya empeñadas en el mes de Marzo del año próximo pasado de 1859, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los días 26 y 27.

En el día 15 del próximo mes de Mayo se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Abril de 1859.

Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desembolsen ó renueven antes del citado día.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Contador.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer 14 del actual, relativa á la mano de obra necesaria para la reparación de tres trozos de la carretera provincial de Bonanza al Puerto de Santa María, este Gobierno ha señalado el día 30 de este mes, á las doce de su mañana, para la adjudicación en nueva subasta de los expresados servicios.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde se hallarán de manifiesto desde esta fecha, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, la carretera á que corresponden y los presupuestos de cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado; pero un mismo licitador podrá tomar parte y hacer proposiciones á los trozos que estime convenientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previenen las condiciones ó instrucción referida.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera paga por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Cádiz 15 de Abril de 1860.—El Gobernador, I. Mendez de Vigo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Cádiz con fecha..., de..., del corriente año de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la mano de obra (ó copiosos, según lo que fuere) de la carretera provincial de Bonanza al Puerto de Santa María en su trozo..., se comprometo á tomar á su cargo las obras necesarias para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios.

Reparación.

Carretera provincial de Bonanza al Puerto de Santa María.—Trozo primero, desde la salida del Puerto de Santa María hasta fin del kilómetro tercero. 42.000

Idem id. —Trozo segundo, desde el principio del kilómetro cuarto hasta fin del kilómetro sexto. 42.000

Idem id. —Trozo tercero, desde el principio del kilómetro séptimo hasta fin del noveno. 42.000

Cádiz 15 de Abril de 1860.—El Gobernador, I. Mendez de Vigo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 1860.

HORA	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el punto de observación.	Temperatura en el punto de máxima y mínima.	Humedad relativa.	Estado del cielo.
6 m.	703,08	2,7	3,4	N. N. E.	Despejado.
9 m.	703,08	5,3	6,6	N. N. E.	Idem.
12 m.	702,85	7,8	9,7	N. N. E.	Pocas nubes.
3 p.	702,63	7,8	9,7	N. N. E.	Nubes.
6 p.	702,75	6,6	7,9	N. N. E.	Idem.
9 p.	703,54	4,6	5,8	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día... 12,4
Temperatura mínima del día... 2,3

Evaporación en las 24 hs. 5,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 20 de Abril de 1860.

HORA	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el punto de observación.	Temperatura en el punto de máxima y mínima.	Humedad relativa.	Estado del cielo.
7 de la m.	761,2	14,0	N. O.	Pocas nubes.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 17 de Abril de 1860 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el punto de observación.	Temperatura en el punto de máxima y mínima.	Humedad relativa.	Estado del cielo.
Dunkerque...	769,4	5,1	E. N. E.	Despejado.	
Paris...	765,4	6,9	E. N. E.	Muy nublado.	
Bayona...	758,9	10,1	E. N. E.	Cub. llovioso.	
Lyon...	764,1	11,2	N. E.	Despejado.	
Madrid...	763,6	6,4	N. E.	Cub. llovioso.	
San Fernando...	756,1	12,7	N. E.	Nublado.	
Bruselas...	763,4	5,0	N. E.	Despejado.	
Turin...	764,2	6,5	N. E.	Idem.	
Lisboa...	758,3	13,0	N. O.	Muy nublado.	
Roma...					
Florenza...					
San Petersburgo...	773,2	0,4	Calma.	Despejado.	
Constantinopla...					
Stockholm...	776,1	3,8	Calma.	Poco nublado.	
Argel...					
Copenhague...	774,3	3,1	E. N. E.	Despejado.	

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Archivos municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

1.326 kg fanegas de trigo.
1.445 arrobas de harina de id.
5.300 libras de pan cocido.
5.162 arrobas de carbon.
113 vacas, que componen 47.171 libras de peso.
319 carneros, que hacen 8.289 libras de peso.
158 corderos, que hacen 3.989 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 54 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, á 19 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Tocino añejo, de 98 á 100 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.

Jamon, de 492 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 66 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos arroba.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos arroba.

Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos arroba.

Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos arroba.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos arroba.

Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos arroba.

Papas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 21 á 24 rs. fanega.

Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido, 2.110 fanegas.

Quedó por vender 3.933.

Trigo molido, 52.

Idem molido, 44.

Idem molido, 48.44.

Nota. Trigo trefel, 30 fanegas á 60 rs.

Lo que se anuncia al público por su inteligencia.

Madrid 20 de Abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 20 de Abril de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 46-40 y 45 c.; 46-50 y 50 á fin cor. ó vol.; 46-45, 50, 55, 50 y 75 á fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-30; á plaza 36-35 á fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20 p.

Idem de segunda, id., 17-50 p.

Idem del personal, id., 11-45 p.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4 á 4,000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50.

Idem de 2.º de 2,000 rs., id., 91-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 á 2,000 rs., idem, 94-75 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 á 2,000 rs., idem, 92.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 á 2,000 rs., idem, 88-50 d.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 88-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de 1 á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-25.

Idem de Alar á Santander, id., 83 d.

Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 83 d.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, emisión de 1859, idem, 84-75.

Acciones del Banco de España, id., 190.

Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 170.

Idem id. de Zaragoza á Pamplona, id., 2,000.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-75 p.

País á 8 días vista, 5-27 d.

BOASAS EXTRANJERAS.

Paris 20 de Abril de 1860.

Fondos franceses... 3